

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 177-2019-OS/DSE/STE

Lima, 14 de junio del 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor	SIGED N°: 201800062903
Asunto: Recurso de Reconsideración	EXP. N°: FMT-2018-0058
Recurrente: ETESELVA S.R.L.	
Resolución impugnada N°: 108-2018-OS/DSE/STE	

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° O-ETS-021-2018, recibido el 27 de abril de 2018, ETESELVA S.R.L. (en adelante, ETESELVA) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 00:00 horas del 14 de abril de 2018, en la línea de transmisión L-2251 (Aguaytía – Tingo María) en 220 kV, lo cual afectó a las subestaciones Aguaytía y Pucallpa en un total de 30 MW. Según ETESELVA, el referido evento habría ocurrido por una falla ocasionada por un acto vandálico en la estructura T-49, teniendo como consecuencia la interrupción de los suministros de las subestaciones de Aguaytía y Pucallpa.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 108-2018-OS/DSE/STE, emitida el 25 de mayo de 2018 y notificada el 1 de junio de 2018, se declaró fundada la solicitud de calificación de fuerza mayor con relación al motivo de la interrupción del suministro; e, infundada en cuanto al motivo de la duración de la interrupción.
- 1.3 Mediante la Carta S/N, recibida el 20 de junio de 2018, ETESELVA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 108-2018-OS/DSE/STE, en el extremo referido al motivo de la duración de la interrupción, manifestando lo siguiente:
 - a) Solicita se declare fundada la solicitud de calificación de fuerza mayor con relación al motivo de la duración de las interrupciones de suministro eléctrico y rechazos manuales y automáticos de carga a los usuarios de Aguaytía y Pucallpa durante el período comprendido entre las 00:00:09 horas del día 14 de abril de 2018 y las 15:28 horas del 18 de abril del 2018, así como respecto del tiempo de reparación de la estructura T-49 de la línea Aguaytía - Tingo María (L-2251), la cual estuvo indisponible desde las 00:00:09 horas del día 14 de abril de 2018 hasta las 15:28 horas del 18 de abril del 2018, por motivos ajenos a ETESELVA.
 - b) De acuerdo con el Informe N° DEL-CTAF-EV-035 y el Informe N° DEL-CTAF-EV-037, la interrupción total del suministro eléctrico a los clientes y/o usuarios finales fue registrada el día sábado 14 de abril de 2018. Posteriormente, debido al déficit de generación en el sistema aislado Aguaytía-Pucallpa, se presentaron rechazos manuales de carga los días 16, 17 y 18 de abril de 2018. Asimismo, se produjo la activación del Esquema de Rechazo Automático de Carga por Mínima Frecuencia durante las maniobras coordinadas por el COES y los agentes involucrados con la finalidad de mitigar las restricciones de suministro.
 - c) Producido el acto vandálico, en horas de la mañana del día 14 de abril de 2018, se realizaron las actividades de inspección y búsqueda de falla, encontrándose la torre T-49 derribada. Entre las 15:30 horas hasta las 16:15 horas del 14 de abril de 2018, se llevaron a cabo las diligencias con personal de la Comisaría de Pucallpa. En dicha diligencia se constató que la estructura T-49 se encontraba derribada, con sus bases retorcidas, pernos de seguridad destornillados y restos de mecha lenta, por lo que, al presumir un sabotaje, personal de la Policía Nacional procedió a aislar la zona y/o escena del crimen, a fin de efectuar la inspección técnica policial por peritos de criminalística de Pucallpa, acordonando la zona, no permitiéndose a ETESELVA realizar ningún trabajo de inicio de recuperación.

- d) Entre las 06:00 horas hasta las 07:30 horas del día domingo 15 de abril de 2018, según consta en el Acta de Verificación, el personal policial de la comisaría de Pucallpa y de la Unidad Contra el Terrorismo (UNICOTER) realizaron diligencias en la zona, con la finalidad de encontrar objetivos y/o propaganda de tipo subversiva. Adicionalmente, el perito técnico en desactivación de artefactos explosivos indicó haber encontrado elementos necesarios para que se produzca una detonación; no obstante, no logró determinar el tipo de explosivo utilizado.
- e) Luego de que el personal policial especializado de Pucallpa culminara la diligencia de investigación y el levantamiento de evidencias, se dio permiso a ETESELVA para poder acceder a la torre T-49. Así pues, inmediatamente después de que se nos permitiera el acceso a la estructura afectada por el acto vandálico, esto es, a partir de las 08:00 horas del día domingo 15 de abril, nuestro personal realizó la limpieza de vegetación y desmontaje de la torre caída T-49. Paralelamente, en la Subestación Tingo María se realizó la selección de repuestos, materiales y herramientas requeridos para la instalación de torres reticuladas.
- f) A partir de las 14:00 horas del domingo 15 de abril de 2018, se inicia el proceso de traslado de repuestos, materiales y herramientas, desde Subestación Tingo María al punto de acceso a la torre T-49. Las actividades del día 15 de abril de 2018 finalizaron a las 17:30 horas. En el Informe de Detalle de Actividades (ver Anexo 1-F) se presenta el registro fotográfico de las labores realizadas este día.
- g) El día lunes 16 de abril de 2018, de acuerdo con el Informe de Detalle de Actividades (ver Anexo 1-F), personal de ETESELVA continuó el desmontaje de la torre caída y la limpieza del área de trabajo para la instalación de torretas reticuladas. También se continuó con el traslado de las estructuras reticuladas hacia el punto de instalación. Paralelamente, desde las 07:00 horas, se realiza la excavación de dos (2) zanjas para las bases de las torres reticuladas N° 1 y N° 2, así como de cuatro (4) zanjas para las retenidas de los reticulados. Debido a la presencia de roca dura y lo difícil del terreno, esta actividad se prolongó más de lo previsto.
- h) A partir de las 14:00 horas hasta las 18:00 horas de dicho día, se instaló la estructura reticulada N° 1. Adicionalmente, se realizó el rellenado con piedra, compactación y aseguramiento de los cables de acero de las retenidas. En el Informe de Detalle de Actividades, se presenta el registro fotográfico de las labores realizadas este día.
- i) De acuerdo con el Informe de Detalle de Actividades, desde las 07:30 horas hasta las 12:00 horas del día martes 17 de abril de 2018, se culmina la instalación de la estructura metálica N° 1. Paralelamente, desde las 07:30 horas hasta las 09:00 horas, se realizó la colocación de tierras temporarias en las torres T-48 y T-50. También, a las 14:00 horas se culmina con la excavación de cuatro (4) zanjas para retenidas de reticulados. Además, se continuó con el rellenado con piedras y compactación para el aseguramiento con cable de acero a las retenidas e instalación de la estructura metálica N° 2. A las 18:00 horas concluyó el traslado del conductor de la fase "R", quedando pendiente los conductores de las fases "S" y "T". En el Informe de Detalle de Actividades, se presenta el registro fotográfico de las labores realizadas este día.
- j) A las 07:30 horas del día miércoles 18 de abril de 2018, según se precisa en el Informe de Detalle de Actividades, se concluye con la instalación de la estructura reticulada N° 2 y el ajuste de sus retenidas. Asimismo, se trasladan los conductores de las fases "S" y "T" y se verifica la integridad de las tres (3) fases en las torres cercanas T-46, T-47 y T-51, sin encontrar anomalías. Se retiran las tierras temporarias de las torres T-48 y T-50. Se cierran los permisos de trabajo y se declara disponible la línea Aguaytía - Pucallpa (L-2251). A las 14:36 horas, se energiza la línea desde la SE. Tingo María y, a las 15:28 horas, se conecta la línea con el sistema aislado Aguaytía - Pucallpa.
- k) Adjuntamos como nuevas pruebas: i) Acta de Verificación, en el que se aprecia que las diligencias policiales culminaron el día domingo 15 de abril de 2018 a las 07:30 horas, momento hasta el cual ETESELVA no pudo iniciar las labores de recuperación de la torre T-49; e, ii) Informe

de Detalle de Actividades, en el que se verifica las actividades realizadas por ETESELVA los días 15, 16, 17 y 18 de abril de 2018.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que aprueba disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De conformidad con el numeral 3.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD (en adelante, la Directiva), las empresas concesionarias podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 En ese sentido, considerando que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa con relación al recurso de reconsideración interpuesto por ETESELVA contra la Resolución N° 108-2018-OS/DSE/STE.
- 2.5 El artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y, el artículo 208 de la referida Ley señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
- 2.6 En el caso bajo análisis, se advierte que ETESELVA interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 108-2018-OS/DSE/STE dentro del plazo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos previstos en la misma norma y adjuntando nueva prueba, motivo por el cual se procederá a evaluar los argumentos del referido recurso administrativo.
- 2.7 Debe tenerse en cuenta que, conforme señala el numeral 1.1 de la Directiva, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que el evento sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado.
- 2.8 Asimismo, el segundo párrafo del numeral antes citado indica que al evaluar la calificación de un hecho como causa de fuerza mayor, se analizará la duración de la variación o interrupción del suministro eléctrico y si el caso lo amerita, se podrá diferenciar el motivo de la interrupción o variación de las condiciones del suministro, del motivo de la duración.
- 2.9 En ese sentido, si bien la resolución impugnada ha estimado la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por ETESELVA con respecto al motivo de la interrupción ocurrida, ha declarado infundada la misma con respecto a su duración. Por ello, la concesionaria debe justificar de forma suficiente el tiempo total de 4 días y 15:27 horas (total de 111.28 horas) empleado para efectuar la reposición del suministro eléctrico.

- 2.10 De la revisión de la nueva documentación presentada por ETESELVA, se observa la presentación del Reporte Técnico N° NF-TEC-01-2018, que contiene el detalle de las labores efectuadas para la reposición de la estructura T49 de la línea L-2251.
- 2.11 En la cronología de eventos presentada, ETESELVA señala que su personal procedió a activar un patrullaje de emergencia con la participación de 6 cuadrillas de linieros y que a las 10:55 horas del 14 de abril de 2018 se reportó la caída de la torre T-49.
- 2.12 Al respecto, considerando que la interrupción se produjo a las 00:00 horas del 14 de abril de 2018, ETESELVA tardó casi 11 horas en encontrar la falla ocurrida. Sin embargo, este tiempo empleado no resulta coherente con el tipo de evento ocurrido, ni con la información que ayuda a proporcionar los equipos del sistema de protección de las instalaciones. Debe tenerse en cuenta que en el presente caso existió una falla con daños fácilmente visibles, debido a que se produjo por el derribo de una estructura (torre de alta tensión) y, además, la información proporcionada por los equipos, tales como el relé de distancia, ayudan a delimitar el lugar de la falla y, por ende, el tiempo empleado para ubicarla, lo cual no se justifica en el presente caso.
- 2.13 Asimismo, debe tenerse en cuenta la prioridad que representa el hallazgo de una falla ocurrida en la línea de transmisión L-2251 (Aguaytía – Tingo María) en 220 kV, la cual representa una línea crítica, debido a que es la única que alimenta a toda la ciudad de Pucallpa y representa una carga eléctrica importante en el sistema. En ese sentido, ETESELVA debe contar con el personal y las medidas de acción adecuadas para responder a una contingencia que origine la salida de servicio de la línea.
- 2.14 Después de encontrado el lugar de la falla, ETESELVA tarda un total de 04:40 horas adicionales para efectuar la constatación policial *in situ*; sin embargo, la empresa no justifica el transcurso de estas horas para dar parte a la policía y concretar la diligencia.
- 2.15 De la revisión de la constatación policial efectuada, se verifica que a las 15:30 horas del 14 de abril de 2018, el personal de la Policía Nacional del Perú corroboró los hechos ocurridos y, al detectar la existencia de mechas de explosivos, procedió al aislamiento del área del evento para efectuar la inspección especializada del lugar.
- 2.16 Este aislamiento policial del lugar del evento, el cual se encuentra corroborado a través de las constataciones presentadas por ETESELVA, finalizó al día siguiente, el 15 de abril de 2018, a las 08:00 horas. En ese sentido, se encuentra justificado el periodo de 16:30 horas, en las cuales ETESELVA no pudo acceder a la instalación afectada debido a la restricción policial impuesta.
- 2.17 Seguidamente, se observa que ETESELVA procedió a efectuar los trabajos de recuperación de la línea. Con respecto a ello, informa que desde las 08:00 hasta las 17:00 horas del 15 de abril de 2018, se llevó a cabo la limpieza de vegetación en el lugar y el desmontaje de la torre caída. No obstante, debe señalarse que, de las imágenes fotográficas adjuntadas por la concesionaria, se observa que el lugar del evento no constituye un área con excesiva vegetación, lo cual, a su vez, respondería al respectivo mantenimiento de la faja de servidumbre de la instalación. En ese sentido, no se justifica que la empresa hubiera empleado 9 horas del día 15 de abril para efectuar una limpieza del lugar y el retiro de la instalación, menos aun cuando ETESELVA señala, en la cronología de eventos, que estas labores citadas continuaron ejecutándose desde las 7:00 hasta las 11:00 horas del día siguiente, 16 de abril de 2018.
- 2.18 Asimismo, ETESELVA manifiesta que, paralelamente, el día 15 de abril, se realizó en la Subestación Tingo María la selección de repuestos, materiales y herramientas requeridos para la instalación de la torre caída. No obstante, con una actitud diligente, las labores de selección de materiales y su traslado al lugar de la reparación pudieron ser previstas y ejecutadas el día anterior.

- 2.19 Los trabajos subsiguientes, consistentes en traslado de reticulados, excavaciones de zanjas, instalación de estructuras y traslado de fases, se desarrollaron a lo largo de casi tres jornadas de trabajo y culminaron el 18 de abril de 2018, a las 14:31 horas, con la coordinación de la energización de la línea, que se produjo a las 15:28 horas de dicho día.
- 2.20 Cabe mencionar, en este punto, que se observa un excesivo tiempo empleado de 79 horas con 28 minutos en el desarrollo de los trabajos para la reposición de la estructura afectada, teniendo en cuenta las actividades que la empresa menciona haber efectuado, así como las características del lugar del evento.
- 2.21 En el Plan de Contingencias de ETESELVA, se observa que la empresa prevé lo siguiente con respecto a la ocurrencia de fallas en su línea de transmisión:

Causas probables:	Diversas
Consecuencia inmediata:	No hay vía de evacuación para la energía generada en la C.T. Aguaytía, que a su vez sale de servicio. Se deja sin servicio a los usuarios finales de Pucallpa y Aguaytía
Demanda interrumpida:	151 MW al SEIN y 50 MW a la ciudad de Pucallpa.
Tiempo de interrupción:	De 6:00 a 24.00 horas por falla leve, pudiendo ser mayor el tiempo si falla es grave o compromete más de un elemento.
Medidas correctivas:	Proceder a la inspección y recuperación provisional de la estructura o elementos averiados.
Plazo estimado de reparación:	Inmediato si falla es fugaz. Falla leve hasta 24 horas. Falla grave más de 24 horas

- 2.22 De esta forma, ETESELVA declara que el tiempo empleado para la recuperación de la línea, en casos de fallas leves, toma de 6 a 24 horas; y, en casos de fallas graves, el tiempo de reposición podría ser mayor a 24 horas.
- 2.23 Considerando la ocurrencia de una falla grave en sus instalaciones, se preveía que la reposición podía llegar a tomar más de 24 horas. Sin embargo, la duración de los trabajos de reparación de la línea por falla grave, en sí mismos, tomaron 79 horas con 28 minutos; es decir, más del triple de tiempo, inclusive, que el tiempo máximo previsto para una falla leve, sin que existan circunstancias especiales que lo justifiquen.
- 2.24 Considerando lo antes señalado y la cronología de actividades que ETESELVA expone, no se observa que la empresa hubiera justificado el excesivo tiempo empleado para reponer la torre afectada, lo cual habría podido ejecutarse de forma razonable en el doble de tiempo previsto para una falla leve en sus instalaciones, es decir, en un plazo de 48 horas, considerando además los recursos y medidas que la empresa debe tener previstas para una contingencia en una línea crítica como la que opera.
- 2.25 En consecuencia, atendiendo a los fundamentos expuestos precedentemente, con respecto al evento bajo análisis deben considerarse los periodos de tiempo que se encuentran sustentados dentro de las 111 horas con 28 minutos de duración de la interrupción:
- i) 16 horas con 30 minutos correspondientes al periodo en el cual ETESELVA no pudo acceder a la instalación afectada por impedimento policial.
 - ii) 48 horas correspondientes al periodo de trabajos de reparación o cambio de estructura y recuperación de la línea.

iii) 12 horas adicionales correspondientes al lapso de tiempo necesario para inspeccionar la línea, dar aviso a los efectivos policiales y cualquier dilación generada por la existencia de algunas partes rocosas en el suelo a las cuales hace mención la empresa en su recurso.

2.26 En ese sentido, a la luz del presente análisis, se justifican un total de 76 horas con 30 minutos de interrupción del suministro. Esto significa que la calificación de fuerza mayor se otorga desde el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 14 de abril de 2018 y las 04:30 horas del 17 de abril de 2018, por lo que corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ETESELVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas; el artículo 169 de su Reglamento; la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias; y el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ETESELVA S.R.L. contra la Resolución N° 108-2018-OS/DSE/STE, con respecto al extremo referido al otorgamiento de la calificación de fuerza mayor a la duración de la interrupción para el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 14 de abril de 2018 y las 04:30 horas del 17 de abril de 2018.

Artículo 2.- Declarar **INFUNDADO**¹ el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ETESELVA S.R.L. contra la Resolución N° 108-2018-OS/DSE/STE, con respecto al extremo referido al otorgamiento de la calificación de fuerza mayor a la duración de la interrupción para el periodo comprendido entre las 04:31 horas del 17 de abril de 2018 y las 15:28 horas del 18 de abril de 2018.



**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad
OSINERGMIN**

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.